

EVALUACIÓN MUTUA DE ARUBA: TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO

LISTA DE RECOMENDACIONES Y LAS RECOMENDACIONES ESPECIALES CALIFICADAS DE PC Y NC EN EL INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

PARCIALMENTE CUMPLIDA (PC)	NO CUMPLIDA (NC)
Recomendaciones Principales R13 Informes de STR SRIV STR informes relacionados con la TF	Recomendaciones Principales R5 Diligencia debida de atención al cliente SRII Tipificación de TF
Recomendaciones Clave R3 Decomiso y Medidas Provisionales R26 UIF R35 Convenios R36 Asistencia Legal Mutua R40 Otras formas de Cooperación	Recomendaciones Clave R23 Reglamento, Supervisión y Vigilancia SRI Implementar Instrumentos de las Naciones Unidas SRIII Bloqueo/confiscación de bienes terroristas SRV Cooperación Internacional
Otras Recomendaciones R14 Protección y ningún “soplo” R25 Guía y Realimentación R27 - Autoridades o fuerzas del orden. R31 Cooperación Nacional R38 MLA sobre confiscación y congelación	Otras recomendaciones R6 PEP R7 corresponsal bancario R8 nuevas tecnologías y no cara a cara R9 Terceras partes e introductores R11 Transacciones Inusuales R12 APNFD Actividades y Profesiones No Financieras Designadas R15 Controles internos, cumplimiento y auditoría R16 APNFDs R13-15 y 21 R17 Sanciones R18 Bancos Ficticios R21 Atención especial para Países con Mayor Riesgo R24 empresas – regulación, supervisión, vigilancia

	R29 Supervisores
	R30 Recursos, integridad y propietarios
	R32 Estadísticas
	R33 Beneficiario real
	SRVI Requisitos ALD para Servicios TD
	SRVII Reglas de transferencia por cable
	SRVIII Organización sin fines de lucro
	SRIX Declaración de Fronteras y Divulgación

TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO PRESENTADO POR ARUBA

1. Introducción

La Plenaria de Octubre, 2010 del GAFIC (Grupo de Acción Financiera del Caribe) marca el primer aniversario de la adopción del Informe de Evaluación Mutua (IEM) de Aruba. En esta ocasión un informe de seguimiento más detallado fue presentado con el fin de demostrar el sustancial progreso que ha sido logrado en la aplicación de las recomendaciones del IEM y en particular en aquellas calificadas de "clave" y "esenciales" por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).

El progreso en Aruba es impulsado y supervisado en el nivel más alto por el Grupo de Estrategia ALD/CFT. Este grupo está presidido por el Primer Ministro y comprende también al Ministro de Justicia, al Ministro de Finanzas, al Ministro de Asuntos Económicos y a los altos funcionarios de todos los organismos pertinentes. La función del grupo consiste en establecer las estrategias de Aruba con respecto a los riesgos y defensas ALD/CFT de Aruba, además de garantizar que suficientes recursos y enfoques estén disponibles para vigilar esos riesgos y aplicar las defensas adecuadas. La principal prioridad del Grupo de Estrategia ALD/CFT en este momento, es garantizar la aplicación plena y urgente de las recomendaciones establecidas en el IEM. Hasta ahora (finales de septiembre), el Grupo de Estrategia ALD/CFT se ha reunido cuatro veces, debido a esto es que Aruba puede demostrar total compromiso político en alcanzar las normas internacionales en el área de ALD/CFT. En los dos anteriores informes de seguimiento, Aruba presentó un Plan de Implementación Estratégica (SIP) en el cual todas las recomendaciones provenientes del IEM fueron listadas con, por ejemplo, los organismos principales, las medidas requeridas y los plazos establecidos. Se adjunta un SIP revisado a este tercer informe de seguimiento para una descripción más detallada de las acciones necesarias y/o completadas.

2. Recomendaciones Esenciales (o fundamentales) – No Cumplidas

Dos recomendaciones esenciales fueron calificadas como no cumplidas (NC) a saber, la II Recomendación Especial (penalización de TF) y la Recomendación 5 (Debida Diligencia del Cliente). La anterior fue dirigida en febrero de este año con la incorporación de un delito independiente TF en el Código Penal. Esto fue reportado en el primer informe de seguimiento presentado a la Plenaria en febrero de 2010 en Abu Dhabi. En cuanto a la Recomendación 5 pueden señalarse los siguientes progresos significativos.

2.1 Recomendación 5 - Diligencia Debida del Cliente (Calificada NC)

Los dos anteriores informes de seguimiento presentados a la Plenaria, explicaron que los medios por los cuales Aruba intentó actualizar sus requisitos de Diligencia Debida del Cliente (DDC) fueron, en primer lugar, adoptar una estrategia de fusión de la Ordenanza de Estado sobre la Identificación cuando se Proveen Servicios (SOIPS) y la Ordenanza del Estado sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (SORUT) en una única Ordenanza de Estado y, en segundo lugar, pautar nuevas directrices bajo las leyes reguladoras de servicios financieros. Mientras el borrador de este trabajo avanzaba, un cambio en esta estrategia ha surgido que necesita ser explicado con más detalle.

La SOIPS establece los requisitos de identificación para ciertas instituciones financieras y las APNFD (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas), mientras que el SORUT establece para estos proveedores de servicios, la obligación de informar a través de un sistema de pruebas objetivas y subjetivas y a tal efecto establece la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera) de Aruba ("Meldpunt Ongebruikelijke Transacties" o MOT) para la recepción, análisis y difusión de los reportes de transacciones inusuales. Además, la MOT fue encargada, en el momento de la adopción del IEM, de llevar a cabo una función de supervisión sobre los reporteros.

Esencialmente, el IEM encontró cuatro problemas claves con estas dos leyes: -

- a) las listas de las empresas que entran en el ámbito de aplicación de estas dos leyes, no coincidían,
- b) el ámbito de aplicación de los tipos de negocios que fueron cubiertos por estas leyes no fue suficientemente amplio,
- c) las obligaciones impuestas a las empresas que estaban dentro del régimen de la SOIPS eran insuficientes y
- d) el sistema del Banco Central de Aruba (CBA) teniendo funciones de supervisión de las empresas reguladas de servicios financieros conjuntamente con la unidad de inteligencia financiera (UIF) que supervisa las funciones de todos los reporteros, no funcionaron de manera eficiente, particularmente a la luz de una inadecuada coordinación e inadecuados poderes de intercambio de información entre las autoridades competentes.

El IEM recomendó que estas deficiencias fueran corregidas y que todas las funciones de supervisión de las instituciones financieras reguladas en el área de ALD/CFT (Anti lavado de Dinero/Combate al Financiamiento del Terrorismo), fueran transferidas al Banco Central de Aruba lo cual, de acuerdo al IEM, cuadraría más eficientemente con sus responsabilidades generales de supervisión respecto a las empresas de servicios financieros. Además, el IEM recomendó a la MOT, reanudar una evaluación mucho más activa y un programa de acercamiento/divulgación a las entidades que seguiría supervisando, ya que su trabajo local había sido restringido en gran medida a causa de la falta de recursos y para lograr esto, se necesitaban recursos adicionales. De acuerdo a esto, ésta fue la estrategia adoptada y el trabajo avanzó en la primera mitad del año para mejorar, fusionar las SOIPS/SORUT y pautar nuevas directrices para ser publicadas conforme a las leyes reguladoras. Además, el manejo de la supervisión de las instituciones financieras en el área ALD/CFT fue completamente transferido al Banco Central de Aruba el 1 de julio de este año.

Sin embargo, durante los siguientes seis meses a la publicación del IEM, una presión estratégica diferente entró en discusión relativa a la habilidad y capacidad de contratación de la MOT para proporcionar un fuerte manejo de supervisión. Durante el primer semestre de 2010 el Grupo de Estrategia ALD/CFT llegó a la conclusión de que sería mejor transferir la entera función supervisora de ALD/CFT con respecto a las instituciones financieras (reguladas y no reguladas) y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) al Banco Central de Aruba (CBA). Esta decisión fue formalizada por decisión del Consejo de Ministros el 27 de mayo de 2010. El CBA ha aceptado esta responsabilidad adicional y ha

votado a favor de recursos adicionales para el presupuesto de 2010 y 2011 para asegurar la contratación del personal necesario. Personal adicional ya está en los cargos (uno de ellos proveniente del Banco Central neerlandés, tiene experiencia de supervisión en ALD/CFT) y se está llevando a cabo más reclutamiento.

Como resultado de este cambio en las funciones de supervisión ejecutiva, ahora es considerado por Aruba, que no es necesario emitir directrices bajo las leyes de reglamentación para las instituciones financieras sino tener un estándar "máster" establecido por la nueva ordenanza de estado que reemplace las SOIPS y SORUT (para ser introducido el 1º de enero de 2011) el cual expondrá de manera extensa el rango de las obligaciones de todas las instituciones financieras y las APNFD en relación con la DDC como se establece en la Recomendación 5 (así como las relacionadas con las recomendaciones 6 al 12) y la metodología, reporte de transacciones inusuales, perfiles de riesgo, mantenimiento de registros, la capacitación del personal y monitoreo de cuentas. Esta nueva ordenanza de estado designará la MOT a efectos de la recepción, análisis y difusión de los informes de transacciones inusuales realizadas por las instituciones financieras y las APNFD pero designará al CBA como supervisor único. Esta nueva Ordenanza de estado "Máster" contendrá disposiciones plenas de cooperación local e internacional y poderes de sanción.

La nueva Ordenanza de Estado será titulada "Ordenanza de Estado para el Anti Lavado de Dinero y el Combate al Financiamiento del Terrorismo" ("Ordenanza del Estado ALD/CFT") y representa un cambio en la extensión y vigor de las disposiciones en Aruba y será referida frecuentemente a lo largo de este informe ya que es el vehículo clave por el cual muchas de las recomendaciones relativas a las medidas preventivas e institucionales serán implementadas. Su aprobación además ofrece la posibilidad de enmiendas a otras leyes y, por tanto, representa un medio clave para la adopción de recomendaciones más importantes contenidas en el IEM.

Debe señalarse que las ordenanzas de supervisión de Estado existentes para las instituciones financieras serán enmendadas con el fin de garantizar que la Ordenanza de Estado ALD/CFT sea basada en el régimen de supervisión de Aruba. En vista de esto, las enmiendas en dichas ordenanzas establecerán explícitamente las obligaciones para las instituciones financieras supervisadas con respecto a la protección y gestión de la integridad, requiriéndoles tener procedimientos y medidas dispuestas para la implementación de sus obligaciones en el área de ALD/CFT, como se establece en la Ordenanza de estado ALD/CFT y las regulaciones y directrices basadas en esta ordenanza (tales como los manuales ALD/CFT). En relación con esto, debe también señalarse que el cumplimiento con los requisitos de la Ordenanza de Estado ALD/CFT y las regulaciones y directrices basadas en esta ordenanza, serán consideradas por el CBA en la ejecución de sus tareas de supervisión de conformidad con las ordenanzas de supervisión estatal. Subsecuentemente, el no cumplimiento con los requisitos de la Ordenanza de Estado ALD/CFT y las regulaciones y directrices basadas en esta ordenanza serán tratadas con los siguientes instrumentos:

- a) Emisión de una dirección individual y, si se considera necesario, la publicación de tal dirección;
- b) Imposición de una orden de penalización (sin máximo);
- c) Imposición de una multa administrativa (máximo A.Fl 2,5 millones o aproximadamente USD 1,4 millones por infracción); Publicación de la orden penal monetaria o multa administrativa;
- d) Silencio Judicial;
- e) Revocación de la licencia de banca o seguro o eliminación del registro de empresas de transferencia de dinero;
- f) Enjuiciamiento penal del proveedor del servicio y su alta gerencia.

Un borrador ha sido finalizado después de someterse a la consulta a través de todos los organismos pertinentes y el proyecto está en camino de alcanzar la fecha de aplicación del 1 de enero de 2011. Aruba

observa que durante el proceso legislativo pueden todavía ser considerados cambios basados en más consultas o asesoramiento, siempre y cuando éstos estén de acuerdo con las normas del GAFI (Grupo de Acción Financiera). Una copia en inglés de este proyecto y la correspondiente exposición de motivos que lo acompaña, se ha presentado a la secretaría del GAFI, junto con este informe.

Asentados bajo la Ordenanza de Estado ALD / CFT, serán una serie de manuales los cuales expondrán la forma cómo la ACB espera que las personas e instituciones que están sujetas a la ley conozcan sus obligaciones. El primer manual, para instituciones financieras reguladas, ha sido objeto de consulta de la industria y está siendo ahora revisado sobre la base de la respuesta recibida por parte de ellos. La capacitación industrial en las disposiciones del Manual ya se puso en marcha con dos seminarios dados el 30 de junio y el 21 de septiembre y con otros más planificados para noviembre. Una copia del borrador del Manual también se ha presentado a la secretaría del GAFI.

La Ordenanza de Estado ALD / CFT, se pondrá en práctica a través de una ordenanza estatal de implementación separada (actualmente en redacción), que contendrá disposiciones transitorias con el fin de impulsar la aplicación por parte de la industria considerando a los clientes existentes y al mismo tiempo garantizando que los nuevos clientes sean tomados bajo el nuevo estándar desde el primer día.

El trabajo en el sector de APNFD (hay que recordar que en Aruba las Compañías de Confianza y Servicios de las Empresas, están reguladas como las instituciones financieras por el ACB y por lo tanto entran en el grupo anteriormente mencionado), en términos de manuales y actividades de divulgación, está también en curso con seminarios previstos para el cuarto trimestre de 2010.

2.2 Recomendación Especial II Penalización del FT (calificada NC)

Como se mencionó anteriormente, se introdujo un delito de financiamiento del terrorismo independiente y autónomo en el Código Penal de Aruba como se informó a la Plenaria de febrero de 2010. Esta nueva disposición entró en vigor el 4 de marzo de este año y se consideró satisfactoria por la Secretaría. Aruba observa que desde la introducción de esta nueva disposición, un informe relacionado con el TF (Financiamiento del Terrorismo) fue recibido por la MOT en junio de 2010, el cual está actualmente bajo investigación.

3 Recomendaciones Esenciales –Parcialmente Cumplidas

Aruba fue calificada como Parcialmente Cumplida (PC) en dos recomendaciones esenciales, a saber, la Recomendación 13 RTS (Reporte de Transacción Sospechosa) y la Recomendación Especial IV (RTS respecto a Financiamiento del terrorismo).

Las calificaciones de PC de estas dos recomendaciones surgen de las mismas causas de raíz detrás las calificaciones de Aruba en la Recomendación 5 y la II Recomendación Especial ya que las cuatro calificaciones se derivan de las deficiencias en las SOIPS y SORUT y la ausencia previa de un delito TF separado e independiente. De la misma manera, la ruta de conformidad es a través de las soluciones anteriormente descritas para la recomendación N° 5 y la II Recomendación Especial.

3.3 Recomendación 13- RTS Obligado (Calificación PC)

Aruba no opera un sistema de reporte basado en la sospecha sino un sistema de reporte de transacciones inusuales. Este sistema exige reporteros que informen las operaciones inusuales a través de indicadores objetivos (medidos por definidos umbrales monetarios o hechos objetivos) o indicadores subjetivos (medidos por hechos o circunstancias subjetivas, por ejemplo, la sospecha de estar involucrados en actividades delictivas como el lavado de dólares o financiamiento del terrorismo). Los Reportes de Transacciones inusuales son analizados por la UIF y, en caso de una sospecha razonable de lavado de dólares o financiamiento del terrorismo, se comunica a las Autoridades del Orden Público para la investigación criminal.

El IEM encuentra el sistema como complejo, incompleto y no lo suficientemente centrado en el reporte de transacciones relacionadas como sospechosas.

Esto se vio agravado por las listas no coincidentes de los proveedores de servicios entre las SOIPS y SORUT y la estrechez del ámbito de alcance del grupo al que le extendieron las obligaciones.

La nueva Ordenanza de Estado ALD / CFT - como se explicó anteriormente en 2, claramente amplía el rango de aquellos obligados a informar a una posición totalmente Cumplida con las Recomendaciones 40 +9 del Grupo de Acción Financiera (GAFI). En relación con esto, Aruba tiene la intención de reducir el número de indicadores objetivos mientras hace más hincapié en los indicadores subjetivos basados en la sospecha. La responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las exigencias de información por parte de todas las instituciones financieras y APNFD recaerá en el CBA el 1 de enero de 2011. Entretanto, en previsión de la nueva legislación ALD / CFT y en consonancia con las observaciones formuladas a este respecto en el IEM, se redujeron los umbrales de declaración de casinos de A.Fl. 20,000 (aproximadamente USD 11,000) a A.Fl. 5000 (aproximadamente USD 3000). Esto entrará en vigencia el 01 de junio, 2011 a través de una enmienda del Reglamento Ministerial de Indicadores para Casinos.

3.4 Recomendación Especial IV – RTS presentación de informes de TF (calificada PC)

Dadas las deficiencias en cuanto al alcance y la eficacia de la Recomendación 13 supra, el cumplimiento de la Recomendación Especial IV, inevitablemente, sufrió los mismos problemas. El financiamiento del terrorismo, en opinión de Aruba, habría caído en la categoría de comportamiento delictivo, a pesar de no estar tipificado como delito autónomo e independiente en la fecha del IEM. Durante la discusión del IEM en la Plenariade octubre de 2009, Aruba informó de que la MOT había recibido para entonces, tres informes relacionados con TF. Sin embargo, en ausencia de un delito autónomo e independiente para el financiamiento del terrorismo, el IEM encontró a Aruba sólo parcialmente cumplida con lo que se refiere a la Recomendación Especial IV.

De conformidad con los objetivos de la nueva Ordenanza de Estado ALD / CFT se pondrá más énfasis en la identificación de transacciones inusuales basada en criterios subjetivos que puedan estar relacionados con el lavado de dólares, y para esta recomendación en particular, el financiamiento del terrorismo. La Ordenanza de Estado ALD / CFT, junto con los manuales que ofrecen mayor ilustración tanto de la industria como de los medios por los cuales ellos deberían alcanzar acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza de Estado ALD / CFT, traerá Aruba en pleno cumplimiento de las normas desde el punto de vista de un marco legislativo. Estos cambios al marco jurídico junto con la nueva disposición TF del Código Penal de Aruba, la transferencia de las funciones de supervisión al CBA, y el aumento de los recursos ya en marcha, garantizarán la eficacia.

Durante la discusión del IEM en octubre de 2009, Aruba informó de la recepción por parte de la MOT de 3 informes de transacciones inusuales del TF. Mientras tanto, se pueden numerar los siguientes informes relacionados con el TF:

Agosto de 2009:	2
Septiembre de 2009:	3
Diciembre de 2009:	1
Junio 2010:	1

Debe señalarse que todos los informes relacionados con el TF son investigados con prioridad por la MOT/UIF y comunicados a las Autoridades o fuerzas del orden.

4. Recomendaciones Clave- No Cumplidas

Aruba fue encontrada no cumplida en relación con cuatro recomendaciones clave, a saber:

Recomendación 23 - Regulación, supervisión y seguimiento

Recomendación Especial I - Aplicar los instrumentos de las Naciones Unidas

Recomendación Especial III - Congelación / confiscación de activos terroristas
Recomendación Especial V - Cooperación Internacional

4.1 Recomendación 23, Regulación, Supervisión y Seguimiento (Calificada NC)

Los factores subyacentes a esta clasificación fueron:

- i) *cuestiones de alcance* – la estrechez y la falta de sincronización de los grupos de instituciones financieras y APNFD cubiertos por las SOIPS y SORUT conjuntamente con el hecho de que el régimen regulador de los servicios financieros supervisados por el CBA no se extendía a los sectores de la industria de inversión y valores, ni a los intermediarios de seguros, ni tampoco a las oficinas de cambio de divisas o de la bolsa electrónica.
- ii) *Cuestiones mantenidas a puerta cerrada*.- la base legal para la conducción adecuada y debida de las pruebas y de los procesos en práctica fue considerada no adecuada para prevenir que los delincuentes o sus asociados mantuvieran o fueran Beneficiarios reales de instituciones crediticias o compañías de seguros localizadas en Aruba al momento de la concesión de licencias o a partir de entonces.
- iii) *Falta de efectividad*.- la división de la autoridad de supervisión entre el CBA (Banco Central de Aruba) y la MOT es inadecuada y socava la eficacia global; la comunicación entre el CBA y la MOT necesita fortalecerse y, los recursos y la capacitación del CBA y el personal de la MOT fueron considerados no adecuados.

Aruba está emprendiendo las siguientes acciones para remediar esos problemas:

- i) *Cuestiones de alcance* – la Ordenanza de Estado ALD/CFT ampliará el rango de las personas y las instituciones sujetas a la supervisión ALD/CFT a todos los grupos como es requerido por las normas del GAFI, vigentes el 1 de enero de 2011. Además de la extensión de las disposiciones de supervisión de ALD/CFT, una nueva ordenanza estatal reguladora titulada "Ordenanza de Estado de Servicios Financieros (Aruba)" llevará a la industria de valores a una completa y prudencial gestión de supervisión de negocio.

El ámbito de aplicación de la nueva Ordenanza de Estado de Servicios Financieros (Aruba) incluirá aquellos que organizan, administran, manejan o asesoran en inversiones; planes de inversión colectiva y las personas que son los proveedores de servicios de fondo (por ejemplo, gestores de fondos, administradores, registradores, distribuidores, etc.); y las personas que operan como una bolsa de valores. Esta ordenanza estatal, conjuntamente con los códigos asociados de práctica está escrita en conformidad con las normas de la IOSCO, está en fase de proyecto y prontamente comenzará la consulta. La primera sesión de información de la industria se celebró el 24 de septiembre de 2010. La entrada en vigor de la ordenanza de estado, está prevista para el 1 de julio de 2011.

- ii) *Cuestiones mantenidas a puerta cerrada*.- en expectación de la introducción de la Ordenanza del Estado ALD/CFT, el CBA ha comenzado a fortalecer sus políticas y procedimientos significativamente con respecto al ajuste y la prueba adecuada de las personas principales (directores y accionistas) y de las personas claves (no directores o accionistas que poseen, no obstante, importantes funciones dentro de la estructura particular de un titular de la licencia, por ejemplo, Oficial de Conformación, Director Ejecutivo de operaciones). Como se informó previamente, la CBA, por medio de un pequeño cambio en la legislación sobre mantenimiento del registro judicial, ahora tiene acceso vía Fiscalía General al registro de documentación judicial (incluidos los registros de antecedentes penales) mantenido por el Ministerio público.
- iii) Efectivo el 1 de noviembre de 2011, el CBA está en el proceso de adopción de un nuevo y mucho más exhaustivo cuestionario personal con verificación a través de chequeos de terceras partes. Esto está programado para su introducción a finales de octubre de 2010.

El Personal del CBA está actualmente siendo entrenado en la aplicación de estas nuevas políticas y procedimientos. Adicionalmente, se celebró un seminario público el 22 de septiembre de 2010 sobre este tema. Con estos nuevos cuestionarios de personal, el CBA estará en una mejor posición para llevar a cabo el ajuste continuo y una supervisión adecuada de los miembros de la alta gerencia. En relación con esto, debe señalarse que las Ordenanzas de Estado reguladoras serán enmendadas a través de la Implementación de Ordenanza de Estado discutida en otras partes en el presente informe para incluir una disposición que permita al CBA remover a los miembros de la alta gerencia.

- iv) *Cuestiones de efectividad* – la función de supervisión de ALD/CFT para las instituciones financieras reguladas se traspasó al CBA a partir del 1 de julio de 2010 y el resto de la función de supervisión (en efecto, las instituciones financieras no reguladas y APNFD) se moverá al CBA como por el 1 de enero de 2011. En el período comprendido entre el 1 de enero y 1 de julio de 2010, cuando se introducirá la Ordenanza de Estado de Servicios Financieros (Aruba), la industria de valores y la bolsa serán supervisados para fines de ALD/CFT sólo por el CBA, pero después del 1 de julio esto será sujeto a una conducta completa de negocio y a un régimen prudencial.
- v) Aruba sostiene que la combinación de la nueva Ordenanza de Estado ALD/CFT (ampliando el rango y moviendo la responsabilidad de supervisión al CBA), la nueva ley de servicios financieros dirigida a la industria de valores y el aumento significativo de ajuste y controles adecuados que se aplica a las personas principales y clave dentro de las empresas reguladas, aborda las recomendaciones formuladas en el IEM con respecto a la Recomendación 23.

4.2 Recomendación Especial I – Implementación de Instrumentos de las Naciones Unidas (Calificada NC)

Aruba fue calificada NC en relación con la Recomendación Especial I, debido a la falta de una adecuada aplicación de la Convención de Financiamiento del Terrorismo (la no separación e independiente penalización del financiamiento del terrorismo) mientras no había la puesta en práctica de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas UNSCR 1267 y 1373. Para la aplicación de la Convención de Financiamiento del Terrorismo, por favor consulte las secciones 2, 2.2 y 3.4 de este Informe de Seguimiento. Como para la aplicación de las Resoluciones de la UNSCR 1267 y 1373, por favor consulte la sección 4.3 a continuación. Como resultado de esta implementación, el CBA ahora también ha sido capaz de actualizar su sitio Web y proporcionar mucha y mejor información a la comunidad regulada y cualquier otro miembro de la comunidad de negocios que puede referirse al sitio Web disponible públicamente. Adicionalmente, se utilizará el Código de Procedimiento Penal para introducir los variados requisitos de Asistencia Jurídica Mutua para tipificar al delito TF en pleno efecto desde el punto de vista de las necesidades de la comunidad internacional.

4.3 Recomendación Especial III – Congelación/Confiscación de activos provenientes del terrorismo (Calificada NC)

Aruba fue calificada NC con respecto a la Recomendación Especial III por no haber aplicado las Resoluciones 1267 y 1373 de la UNSCR, y, a pesar de que Aruba sostuvo que habían disposiciones bajo el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales las cuales permitirían que los activos producto del financiamiento del terrorismo fueran embargados, la ley no era clara y nunca había sido probada. Además, no había un mecanismo nacional para designar a las personas en el contexto de UNSCR1373 ni uno en su lugar, exhaustivo para examinar y dar cumplimiento a las acciones iniciadas bajo los poderes de congelación de otras jurisdicciones.

Aruba tomó medidas urgentes en relación con las cuestiones mencionadas, mediante la promulgación el 24 de junio de 2010, del Fallo de Sanciones de Estado para Combatir el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo. Como ya se informó en la Plenaria de junio de 2010, este decreto de Estado que se basa en la Ordenanza de Sanciones de Estado 2006, estipula la ejecución directa de la resolución 1267 por medio de la remisión a la Lista Consolidada emitida por el Comité de Sanciones de Talibanes y al-Qaeda de la ONU, así como un mecanismo interno de congelación como se exige en la UNSCR 1373 por medio de una lista de congelación para ser puesta en marcha por el Ministro de Justicia y aplicada por el Banco Central de Aruba CBA. La Lista Consolidada ha sido mientras tanto publicada en el sitio Web del CBA y avisos de asesoramiento han sido enviados por el CBA a sus instituciones supervisadas. Este decreto de Estado está dirigido a todos aquellos que mantienen fondos u otros activos de las personas y organizaciones señaladas en las listas de congelación. Esto incluye no sólo los proveedores de servicios cubiertos por las diversas leyes ALD/CFT sino también a cualquier otra persona o entidad que mantenga fondos u otros activos de determinadas personas u organizaciones. El Decreto de Estado también contiene disposiciones relativas a la publicación, de- lista y la obligación de los proveedores de servicios de informar al MOT sobre las transacciones solicitadas con respecto a un fondo de activos congelados u otros activos y, en la medida en que el proveedor de servicios sea una institución financiera supervisada, también tendrá que informar al CBA. En la actualidad, Aruba está en el proceso de introducción de un mecanismo para el establecimiento y mantenimiento de la lista de nacional en colaboración con el Servicio de Seguridad Nacional y el Ministerio público la cual se espera sea terminada a finales de octubre de 2010.

4.4 Recomendación especial V – Cooperación Internacional (Calificada NC)

De conformidad con el "efecto cascada" causado por no tener un delito de financiamiento del terrorismo separado e independiente y por la falta de aplicación de las UNSC 1267 y 1373 descritas anteriormente en el SRI, II, III y IV, junto con otras condiciones limitantes y cuestiones de efectividad por las cuales Aruba podría ampliar la Asistencia Legal Mutua (MLA), Aruba fue calificada NC respecto a la Recomendación Especial V. Además de abordar el "efecto cascada" (hecho a través de la promulgación de un delito separado e independiente de financiamiento del terrorismo y la introducción del Decreto Estatal sobre Sanciones para Combatir el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo antes mencionados) se le recomendó a Aruba :

- a) Ampliar los acuerdos de MLA (Asistencia Legal Mutua) que tiene, especialmente con los países vecinos;
- b) Dar serias consideraciones para promulgar una amplia y actualizada Ordenanza de Estado relativas a cuestiones de MLA;
- c) Ampliar las acciones que pueden adoptarse sobre la base de la reciprocidad y las condiciones en las cuales solicitudes de esta índole puedan ser avanzadas.
- d) Un sistema para capturar datos y estadísticas de esta índole sobre las solicitudes de MLA (hechas y recibidas)
- e) Introducir disposiciones para corregir la incapacidad para adoptar medidas contra la propiedad a nombre de terceras partes;
- f) Establecer disposiciones para corregir las deficiencias relativas a la asistencia de incautación y mejorar los mecanismos para coordinar la acción en casos de incautación y confiscación.

Dar cumplimiento a las acciones recomendadas en b) c) e) y f) requiere una importante enmienda al Código de Procedimientos Penales y, en menor medida, al Código Penal. Las enmiendas del Código de Procedimientos Penales de Aruba están sujetas a las restricciones de procedimientos constitucionales establecidas en el Acuerdo de Cooperación de las Antillas Neerlandesas y Aruba,

las cuales básicamente requieren que ambas partes tengan Códigos de Procedimientos uniformes. Los subsecuentes cambios dados por Aruba requieren la cooperación de las Antillas Neerlandesas y viceversa. Este régimen se espera que continúe después de la disolución de las Antillas Neerlandesas a partir del 10 de octubre de este año.

En cuanto a los acuerdos de MLA, Aruba no es capaz, debido a las restricciones constitucionales establecidas en la Carta del Reino de los Países Bajos, de entrar en sus propios acuerdos de MLA, sino que tiene que negociar primero el permiso a través del Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores. El Fiscal General de Aruba ha nombrado a una persona para compilar un informe presentado las jurisdicciones con las cuales los acuerdos en materia de MLA serán logrados. Este informe será utilizado como base para comenzar las conversaciones con el Ministerio holandés de Asuntos Exteriores a finales de septiembre.

En cuanto a la ampliación del marco jurídico, la redacción está muy avanzada en lo que respecta a la incorporación de estas cuestiones en el Código Penal. Normalmente las cuestiones relativas a la MEL serían incorporadas en el Código de Procedimiento Penal, pero una vez más, Aruba se encuentra restringida en este objetivo en el que el Código de Procedimientos Penales se requiere que esté en armonía con los demás Códigos de Procedimientos seguidos por (los otros miembros de) los Países Bajos. Por ende, mientras se prevé la promulgación del nuevo Código Penal para el 1 de enero de 2011 (y actualmente está en camino), el Código de Procedimientos Penales se ha retrasado debido a los cambios políticos en la conformación del Reino de los Países Bajos. El Código de Procedimientos Penales es probable que se retrase de la fecha inicialmente prevista del 1 julio 2010 hasta 1 julio 2011. Sin embargo, para evitar este retraso, los procedimientos concernientes a la MLA, pueden ser promulgados a través del vehículo del nuevo Código Penal que debe presentarse para su aplicación el 1 de enero de 2011. De este modo se logra una significativa aceleración para alcanzar el cumplimiento de la recomendación pertinente lo que evidencia la determinación de Aruba de utilizar todos los medios disponibles para cumplir con las normas internacionales.

En cuanto al punto d), se pueden presentar las siguientes estadísticas sobre las solicitudes de entrada y salida de MLA en 2010, lo que evidencia un sistema ahora en lugar para rastrear dichas solicitudes: -

Peticiones Salientes:

No.	País o Jurisdicción	Ofensa (s)	Forma de Ayuda
1	Antillas Neerlandesas	Tráfico de drogas, lavado de dinero, participación en la organización criminal	Incautación de documentos, búsqueda de locales, confiscación de objetos

2	Antillas Neerlandesas	tráfico humano	Interrogatorio de testigos
3	Antillas Neerlandesas	Violación, abuso sexual	Interrogatorio de testigos
4	Antillas Neerlandesas	Piratería informática	Interrogatorio de testigos
5	Antillas Neerlandesas	Tráfico humano (del n ° 5-7 se refieren al mismo caso)	Interrogatorio de testigos, Órdenes de ejecución judicial
6	Antillas Neerlandesas	Tráfico humano	Interrogatorio de testigos, Órdenes de ejecución judicial
7	Antillas Neerlandesas	Tráfico humano	Interrogatorio de testigos, Órdenes de ejecución judicial
8	Países Bajos	Tráfico de drogas, participación en una organización criminal	Grabación telefónica, revisión de contactos telefónicos
9	Países Bajos	Lavado de dinero	Interrogatorio de testigos, las medidas de investigación criminal
10	Países Bajos	Tráfico humano	Interrogatorio de testigos
11	EEUU	Tráfico de drogas, participación en una organización criminal	Incautación de documentos, participación en el interrogatorio de testigos
12	Alemania	Tráfico de drogas, el lavado de dinero	Interrogatorio de testigos

Peticiones entrantes:

No.	País o Jurisdicción	Ofensa(s)	Forma de ayuda
1	Antillas Neerlandesas	Tráfico humano, Fraude por falsificación	La detención del sospechoso involucrado
2	Antillas Neerlandesas	Corrupción, fraude, lavado de dinero (del n ° 2-4 se refieren al mismo asunto)	Interrogatorio del sospechoso involucrado, actos de investigación, interrogatorio de testigos, incautación de documentos
3	Antillas Neerlandesas	Corrupción, fraude, lavado de dinero	Interrogatorio del sospechoso involucrado, actos de investigación, interrogatorio de testigos, incautación de documentos
4	Antillas Neerlandesas	Corrupción, fraude, lavado de dinero	Interrogatorio del sospechoso involucrado, actos de investigación, interrogatorio de testigos, incautación de documentos
5	Antillas Neerlandesas	Asesinato	Interrogatorio de testigos
6	Países Bajos	Violación, Abuso sexual	Interrogatorio de testigos
7	Países Bajos	Fraude por falsificación de documentos	Incautación de datos bancarios(de cuentas) y declaraciones de propiedad
8	Países Bajos	Fraude por falsificación de declaraciones	Interrogatorio de sospechoso involucrado.
9	EEUU	Tráfico de drogas (transporte de cocaína fronterizo)	Vigilancia Electrónica de teléfono, intervención telefónica.
10	EEUU	Tráfico de drogas, lavado de dinero, participación en una organización criminal (del n ° 10 y 11 se refieren al mismo asunto)	Intervención telefónica, revisión de contactos telefónicos, actos de investigación criminal
11	EEUU	Tráfico de drogas, lavado de dinero, participación en una organización criminal	Intervención telefónica, revisión de contactos telefónicos, actos de investigación criminal
12	EEUU	Fraude	Incautación de documentos y objetos

13	EEUU	El tráfico de drogas, participación en una organización criminal (del n ° 13 y 14 se refieren al mismo asunto)	Interrogatorio de testigos, entrega de muestras de prueba de drogas, interrogatorio del sospechoso involucrado
14	EEUU	Tráfico de drogas, participación en una organización criminal	Interrogatorio de testigos, entrega de muestras de prueba de drogas, interrogatorio del sospechoso involucrado
15	España	Dstrucción de propiedad	Interrogatorio de testigos, interrogatorio del sospechoso involucrado
16	Venezuela	Trafico de drogas	Incautación de documentos, suministro de información de inmigración, actos de investigación criminal
17	Albania	Lavado de dinero	Suministro de documentos

Aruba nota que se llevan a cabo solicitudes para asistencia normalmente dentro de 2 a 4 meses. Por otra parte, el CBA recibió una solicitud de información de los Estados Unidos.

Aruba reconoce que la Recomendación Especial V es un área donde el cumplimiento esta todavía fuera del alcance, pero invita a la Plenaria a reconocer que está más allá del total control de Aruba, el seguir adelante, con los requisitos de armonización del Acuerdo de Cooperación de las Antillas holandesas y Aruba y de la Carta del Reino de los Países Bajos con respecto a la iniciación de acuerdos de MLA y la introducción de cambios en el Código de Procedimientos Penales. Como se explicó anteriormente, el asunto está sin embargo en sus manos.

5. Recomendaciones Clave Calificado Parcialmente Cumplido (PC)

Aruba fue calificado como parcialmente cumplido en cinco de las recomendaciones clave, a saber:

R3 – Confiscación y Medidas provisionales

R26 – UIF

R35- Convenios

R36-Asistencia Legal Mutua

R40 – Otras formas de Cooperación

Como será apreciado, las cuestiones de ámbito del régimen regulador de servicios financieros y de la cobertura de las disposiciones SOIPS y SORUT para los proveedores de servicio, conjuntamente con la falta de un delito autónomo con respecto al financiamiento del terrorismo, más la falta de aplicación de las resoluciones 1267 y 1373 del UNSCR, todos como se identificó previamente siguieron siendo la base de la descalificación de la posición de Aruba con respecto también a estas recomendaciones.

5.1 Recomendación 3 - Decomiso y Medidas Provisionales (calificado PC)

Aruba fue calificado como parcialmente cumplido con respecto a la Recomendación 3, porque sus poderes para confiscar o adoptar medidas provisionales en relación a la financiación del terrorismo se limitaban a circunstancias donde la actividad criminal también ascendió a un delito de terrorismo, no hubo ninguna disposición clara para permitir la confiscación de bienes derivados indirectamente de las ganancias de crimen, tales como ingresos y otros beneficios; hubo una incapacidad para tomar medidas contra los bienes en nombre de terceras personas y hubo una falta de pruebas de aplicación efectiva de los poderes para confiscar/tomar medidas provisionales. Por lo tanto El IEM recomienda que:

- a) Aruba debe introducir un delito TF separado e independiente;
- b) Aruba debería considerar la posibilidad de enmendar su legislación para estipular claramente que los bienes derivados indirectamente del producto del delito, tales como ingresos y otros beneficios están sujetos a decomiso;
- c) Aruba debería modificar su código de procedimiento penal para permitir confiscación especial de bienes que estén a nombre de terceros.

Mientras a) ha sido abordada en la forma que se explica en las secciones 2, 2.2 y 3.4, implementando las recomendaciones, b) y c) arriba mencionados, no pueden lograrse sin pasar por los procedimientos existentes de armonización involucrados en el cambio del Código de Procedimientos Penales, como se explicó arriba. Por consiguiente, como con la explicación en SRV, aunque la redacción está muy avanzada, la promulgación de las nuevas disposiciones no es probable que tenga lugar sino hasta julio de 2011.

Como se señaló en lo que respecta a Recomendación Especial V, Aruba reconoce que la Recomendación 3 también es un área donde todavía le falta el cumplimiento de dos de las tres acciones recomendadas, pero invita a la Plenaria a reconocer que está más allá del control total de Aruba el seguir adelante con los requisitos de armonización del Acuerdo de Cooperación de Antillas Neerlandesas y Aruba y, de la Carta del Reino de los Países Bajos con respecto a la concertación de acuerdos de MLA y la introducción de cambios en el Código de Procedimiento Penal. Como se explicó arriba, sin embargo el asunto esta notado y en su mano.

5.2 Recomendación 26 - UIF (calificado PC)

Aruba fue calificado como PC con respecto a la función de su UIF basado en una posible falta de independencia, falta de tipologías publicadas, falta de datos de identificación necesarios dentro de los informes presentados, falta de recursos, capacitación insuficiente del personal con respecto al financiamiento terrorista y un enfoque en transacciones basadas en efectivo y vía cable las cuales, según el IEM, eran menos importantes que los más complejos esquemas y métodos de LD/FT. Juntos, la IEM concluyó que estos puntos impactaron la eficacia de la UIF.

Para mejorar la eficacia de la UIF, el IEM recomendó las siguientes acciones:

- a) Aruba debe considerar la posibilidad de revisar la *composición* de la Comisión Consultiva de la UIF con el fin de asegurar independencia total.
- b) la UIF debe estar provista de personal adicional;

c) La UIF debe considerar el desarrollo de un *sistema en línea* para la recepción de todos los reportes de operaciones inusuales, abarcando todos los sectores sujetos a obligaciones de información;

d) la UIF debe considerar la posibilidad de desarrollar un mecanismo que le permita evaluar la efectividad del régimen de ALD/CFT, sobre todo el valor añadido de los informes de inteligencia a las investigaciones y actuaciones judiciales;

e) la UIF debería considerar el establecimiento de un mecanismo permanente de Realimentación el cual le permitiría evaluar las necesidades de la policía pero que además obligaría *a la policía justificar sus acciones de seguimiento*, con respecto a información revelada.

Aruba ha tomado significativas y decisivas acciones para implementar estas diversas recomendaciones, algunas de las cuales se refieren a las prácticas de trabajo y algunas de las cuales requieren enmiendas legislativas, como sigue:

Cuestiones de composición – la Ordenanza de Estado ALD/CFT modificará la composición de la Comisión Consultiva por poner fin a la participación de representantes del sector privado. En relación con esto, las tareas de la Comisión Consultiva ya no incluirán asesoramiento sobre cuestiones de presupuesto de la UIF. Esto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Personal adicional – el reclutamiento de personal de la UIF está en marcha aunque se reconoce que ha sido frenado por la aprobación del Gobierno, por la aprobación del presupuesto y por las autorizaciones de seguridad requeridas. Sin embargo, dos ofertas hasta ahora han sido hechas y están siendo concluidos los procedimientos finales para contratar al personal involucrado. Conjuntamente con los dos funcionarios adicionales contratados, la función total de supervisión habrá sido transferida al CBA para el 1 de enero de 2011 en virtud de la configuración de supervisión de la Ordenanza de Estado ALD/CFT.

La supervisión de instituciones financieras reguladas ya movidas y el balance de las personas sujetas a obligaciones de información en el marco de la Ordenanza de Estado ALD / CFT, se transferirá a la supervisión del CBA el 1 de enero de 2011. De acuerdo a esto, Aruba sostiene que el aumento de 2 funcionarios del personal de la UIF, dada la muy significativa reducción en el ámbito de competencias, es suficiente para dar adecuado cumplimiento a las demás tareas identificadas en las acciones sugeridas por la Recomendación 26.

Sistema en línea – después de una importante inversión financiera y de recursos humanos, la presentación en línea de datos está ahora en funcionamiento y la capacitación ha sido dictada a los bancos, mayor despliegue de formación en el nuevo sistema se extenderá a negocios de servicios monetarios durante octubre de 2010.

Evaluar la efectividad – se han establecido reuniones mensuales con un nuevo grupo titulado el "grupo de finanzas", compuesto por representantes de la unidad de inteligencia financiera, fiscal, policía y aduanas. Parte de la competencia formal del grupo consiste en examinar la efectividad del régimen ALD/CFT y en particular, cómo el valor de la inteligencia puede aumentarse.

Seguimiento de acciones Policiales– esta recomendación fue considerado tan importante que debería extenderse a todas las agencias con quienes interactúa la unidad de inteligencia financiera, ya sea en términos de envío de informes de inteligencia o para atender mejor las necesidades de esos organismos. En consecuencia se ha establecido un foro de reunión bimestral. Aruba sostiene que cuatro de estas recomendaciones están plenamente puestas en práctica con la quinta la cual requiere cambios

legislativos para alterar la composición de la Junta Consultiva, para ser implementada el 1 de enero de 2011 como parte de la Ordenanza de Estado ALD/CFT.

5.3 Recomendación 35 - Convenios (calificado PC)

Aruba fue asignado la calificación de Parcialmente Cumplida con la Recomendación 35, debido a la falta de la debida aplicación de la Convención de financiamiento del terrorismo en relación con la financiación del terrorismo, la no aplicación de la resolución UNSCR 1267 y 1373 y varias deficiencias relativas a la aplicación de los convenios de Palermo y Viena. El IEM recomienda dos acciones, a saber:

- a) Subsanan las deficiencias en el delito TF y las disposiciones de congelación en relación con los activos de terroristas, junto con la introducción de un amplio paquete de medidas para poner en práctica los requisitos de la Convención de Financiamiento del Terrorismo, UNSCR 1267 y 1373
- b) Tomar medidas para subsanar las deficiencias con respecto al delito LD (Lavado de Dólares).

Como se explicó anteriormente, un delito independiente relativo al financiamiento del terrorismo ha sido puesto en práctica desde el 4 de marzo de 2010, mientras que las resoluciones UNSCR 1267 y 1373 se han aplicado desde el 24 de junio de 2010 a través del Decreto de Lucha contra Terrorismo de Estado de aplicación de las sanciones y la financiación del terrorismo. Además, cuestiones relativas a la MLA se serán incorporadas en el Código Penal, para evitar las demoras de procedimiento relacionadas con el código de procedimientos penales.

Con respecto a las deficiencias observadas en relación con el delito de LD, Aruba toma nota que se las abordará en el nuevo Código Penal, que se encuentra en este momento en el Parlamento y está previsto para su entrada en vigor el 1 de enero de 2011. En consecuencia, Aruba ha implementado dos de las tres acciones asociadas con la recomendación 35 y la tercera está en la mano y está programada para su aplicación el 1 de enero de 2011.

5.4 Recomendación 36 - Asistencia Jurídica Reciproca (calificado PC)

Aruba fue calificado PC con respecto a la recomendación 36, debido a:

- a) Tener sólo 5 acuerdos bilaterales de Asistencia Jurídica Reciproca (MLA) en su lugar, uno de los cuales fue con un país de la región;
- b) las disposiciones de MLA en Aruba requieren doble incriminación ya que no había delito FT, la ayuda sería muy difícil en determinadas circunstancias;
- c) que algunos de los delitos prenombrados, no existen expresamente en Aruba (incluida la falsificación, la piratería de productos, operaciones con información privilegiada, manipulación del mercado, los delitos ambientales y fraude), además de toda la gama de delitos conexos que no se han previsto (por ejemplo, conspiración para cometer FT y asociación con FT);
- d) las pruebas de umbral para los países no aliados a la MLA las cuales se consideraron injustificadas y desproporcionadas;
- e) las deficiencias en relación con las disposiciones para apoyar a la incautación y el decomiso de las ganancias ilegales;

En cuanto a la letra a, por favor refiérase a las secciones 2. 2.2, 3.4, 4.5, 4.1 y 4.2 (Recomendación Especial V) de este Informe de Seguimiento. En un esfuerzo para de alguna manera evitar el efecto de las limitaciones señaladas en el mismo, Aruba pondrá la legislación con respecto a acuerdos Legales Mutuos en el nuevo Código Penal, que será promulgada el 1 de enero de 2010, para evitar los retrasos del Código de Procedimientos Penales. En cuanto al resto de los puntos antes señalados, Aruba observa

que b) es rectificado, ya que ahora es un delito TF separado e independiente, c) y d) se abordarán en el nuevo Código Penal de Aruba. Letra e) no puede ser rectificada hasta la promulgación del Código de Procedimientos Penales que está más lenta de lo deseado debido a las dificultades antes expuestas. Por último, en cuanto a f), un sistema de estadísticas ya ha sido aprobado y siendo utilizado.

5.5 Recomendación 40 - Otras formas de Cooperación (Calificado PC)

Aruba fue calificado PC en relación con la Recomendación 40, en parte porque ni el CBA ni la MOT (UIF) podrían demostrar estadísticas para demostrar la eficacia del intercambio de información con las autoridades competentes extranjeras, y en parte debido a las limitaciones legales específicas, a saber:

CBA

- a) Limitaciones derivadas del reducido ámbito de aplicación de la red de reglamentación,
- b) Las limitaciones en las medidas preventivas y salvaguardias / controles que se consideraban demasiado generosos para ser confiables,
- c) Las disposiciones que permiten al CBA el intercambio de información con otros bancos y los supervisores de seguros se limita a la información que ya obre en su poder – el CBA se hace incapaz de realizar consultas o investigaciones en nombre de una contraparte extranjera,
- d) A pesar de que el CBA supervisa a TCSPs desde el punto de vista reglamentario, no están sujetos a obligaciones de información en el marco de las Ordenanzas SOIPS y SORUT.

MOT cuerpo como de supervisión

- a) La UIF no puede cooperar e intercambiar información con sus contrapartes extranjeras

MOT como órgano de recepción, análisis y difusión de informes sobre transacciones sospechosas

- a) La MOT está limitada por el reducido número de memorandos de entendimiento suscritos,
- b) La MOT sólo podrán intercambiar información que ya obre en su poder, no puede realizar investigaciones en nombre de entidades extranjeras,
- c) La MOT no puede buscar en otras bases de datos (directa o indirectamente) para responder a la petición de una UIF extranjera.

Las medidas recomendadas en el IEM para poner remedio a estas deficiencias se centraron en la ampliación *del ámbito* de aplicación de los regímenes regulatorios y de información para satisfacer las normas internacionales establecidas por el GAFI, para revisar *la arquitectura del régimen de supervisión* y, en particular la división de responsabilidades entre la MOT y el CBA, *hará capaces al CBA y a la MOT, de llevar a cabo consultas en nombre de contrapartidas extranjeras*, para eliminar la limitación tanto a CBA como a MOT para el intercambio de información sólo en su posesión; *permite a la MOT en cooperar con cualquier otro miembro del Grupo Egmont* sobre la base de la Egmont MMOU sin necesidad de memorandos de entendimiento individuales que hayan sido acordados; *establecer canales claros y mecanismos que permitan una cooperación rápida.*

Alcance – La Ordenanza de Estado ALD / CFT extenderá con éxito el alcance de las personas bajo la supervisión de ALD / CFT para el rango requerido por las normas del GAFI. Esto se llevará a cabo el 1 de enero de 2011. Además, la Ordenanza de Estado de los Servicios Financieros (Aruba) llevará a la industria de valores, incluyendo las bolsas, en la regulación.

Arquitectura del Régimen de Supervisión - Este ha sido revisado y se tomó la decisión de cambiar todas las responsabilidades de supervisión de ALD / CFT al CBA en dos etapas. El primer paso, efectuado el 1 de julio de 2010, quitó la supervisión de ALD / CFT de las empresas reguladas de servicios financieros,

y la supervisión del saldo de todas las demás instituciones financieras y APNFD, se transferirá con la introducción de la Ordenanza de Estado ALD / CFT a partir del 01 de enero 2011.

Investigaciones a nombre de contrapartidas extranjeras - los mecanismos apropiados de cooperación serán incorporados en la Ordenanza de Estado ALD/CFT con respecto al papel de la MOT como UIF y similares plenos poderes serán acordados al CBA como supervisor de ALD/CFT, además se realizará una serie de consecuentes enmiendas a las leyes reguladoras a la hora de la introducción de la Ordenanza de Estado ALD/CFT para asegurar que el CBA tenga plenos poderes para dar la completa y oportuna cooperación a otros entes reguladores de servicios financieros.

Permita al MOT cooperar con cualquier otro miembro de Egmont – La Ordenanza de Estado de ALD/CFT adoptará esta provisión omitiendo la exigencia existente de la Ordenanza SORUT de un previo MOU (Memorando de Entendimiento) para el intercambio de información entre la MOT y las UIFs de los miembros de Egmont.

Introducir canales y mecanismos claros - Como ya se ha establecido un marco mucho mejor para la cooperación y la coordinación nacional de los organismos ya está en marcha, además Aruba considera que poniendo toda la supervisión de ALD / CFT en manos del CBA, esto mejorará considerablemente la cooperación oportuna y eficaz.

Otras Recomendaciones 6 (ni clave ni esenciales) Calificadas NC

De las 20 otras Recomendaciones calificadas No Cumplidas en la Evaluación R9, R6, R7, R8, R11, R12, R15, R16, R18, R21, la mitad de R29, R33, SRVI y SRVIII (por ejemplo, 13.5) todas lograron el cumplimiento mediante la Ordenanza de Estado ALD / CFT que será promulgada a partir del 1 enero de 2011.

Además de las acciones dirigidas por esta Ordenanza de Estado ALD / CFT, se mejorará las disposiciones de las sanciones (Recomendación 17) y las facultades de supervisión (el resto de la Recomendación 29) también vía enmienda como consecuencia de las leyes reglamentarias adoptadas por el Parlamento en el momento de la introducción de la nueva Ordenanza Estatal ALD / CFT y la introducción de la nueva Ordenanza de Estado de Servicios Financieros (Aruba) que llevará a la industria de valores dentro de una regulación completa.

Un nuevo Decreto de Estado sobre las normas de las transferencias bancarias por cable, que se encuentra en el proceso de elaboración sobre la base de la Ordenanza Estatal ALD / CFT, también mejorará de manera significativa mediante las reglas sobre las Transferencias por Cable a fin de lograr el cumplimiento de Aruba con los requisitos de la Recomendación Especial VII, mientras que las mejoras al régimen de supervisión transfronteriza (Recomendación Especial IX) también está en la mano y se anticipa su promulgación antes del nuevo año. La posición con respecto a la mejora de los recursos y el registro de las estadísticas está también en curso.

Para terminar, vale la pena hacer mención especial al esfuerzo de Aduanas con respecto a la aplicación de las recomendaciones en la Recomendación Especial IX. El control físico de pasajeros ha aumentado satisfactoriamente en todos los puertos de entrada; los pasajeros en tránsito con éxito están siendo separados apenas llegan, además, se observa la presencia mucho más fuerte de Aduanas a la entrada y salida de los puertos más importantes del país. Siguiendo la extensión hecha efectiva el 1 de julio de este año sobre los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo para incluir las definiciones de los instrumentos negociables, se recibieron 112 reportes y se han efectuado nueve detenciones. Además, se han establecido una relación más estrecha con las Aduanas de EE.UU. (Aduanas de EE.UU. tiene una presencia física en Aruba en relación con los pasajeros de vuelos directos a los EE.UU.). De las nueve

detenciones, siete personas fueron procedentes de China (2x llevar ciudadanía de EE.UU. y 5x holandeses), 1x venezolano y 1x EE.UU ciudadano. Esto representa una mejora significativa en la legislación y la práctica operativa de los controles fronterizos puestos en vigor en Aruba.

7. Otras cuestiones.

Como se menciona arriba, una ordenanza estatal separada será introducida para la realización de la Ordenanza Estatal de ALD/CFT. Esta implementación de la Ordenanza Estatal, que también está siendo redactada, contendrá las provisiones transitorias para los actuales proveedores de servicio y modificará la legislación de supervisión existente donde sea necesario para la implementación de la Ordenanza Estatal de ALD/CFT. Una mención especial es hecha de las ordenanzas estatales reguladoras para las instituciones financieras que actualmente son supervisadas por el CBA en la base de la Ordenanza Estatal de Supervisión del Sistema de Crédito, La Ordenanza Estatal de Negocios de Seguros y la Ordenanza estatal de Compañías de Transferencia de Dinero. Las provisiones para las pruebas apropiadas serán reforzadas, los montos para las sanciones administrativas fueron aumentados al mismo nivel que la Ordenanza Estatal de ALD/CFT e introducidas las provisiones para asegurar conciencia integral general y el manejo de la conformidad con las provisiones establecidas en virtud de que la Ordenanza Estatal de ALD/CFT será una parte integral. Relacionado con esto último, las ordenanzas reguladoras estatales serán modificadas con el fin de permitir la aplicación de las sanciones contenidas en estas ordenanzas estatales (por ejemplo, la revocación de la licencia) en caso de incumplimiento de la Ordenanza Estado ALD / CFT.

8 Resumen

Aruba reporta que se ha logrado un progreso considerable y seguirá así para cumplir con los estándares establecidos por el GAFI en las 40+9 Recomendaciones. Se ha brindado el más pleno apoyo político prioridad ejecutiva para la rectificación de las deficiencias encontradas. Se solicita a la Plenaria que considere la programación del próximo seguimiento de Aruba para el mes de junio, 2011. Es la más sincera esperanza que la comunidad internacional tomará nota del compromiso demostrado hasta ahora y estar satisfecha de forma adecuada con el progreso en cuanto a dar prioridad a las Recomendaciones clave y principales Esenciales, lo cual ha sido demostrado.

